

**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES
UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

REGLAMENTO INTERNO DE CRÉDITO

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Trabajadores de la UTN, con base en lo que establece el artículo 49 de la Ley No. 6970, Ley de Asociaciones Solidaristas, acuerda emitir el presente Reglamento Interno de Crédito.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: Este Reglamento regulará todas las operaciones crediticias entre la Asociación y sus asociados.

ARTÍCULO 2: Los préstamos se harán para cumplir con los siguientes fines:

- a) Financiar la solución de vivienda.
- b) Financiar la compra, ampliación, construcción o mejoras de vivienda.
- c) Financiar la compra de terrenos.
- d) Financiar estudios de cualquier nivel académico.
- e) Refundir o cancelar deudas.
- f) Financiar gastos relacionados con la salud.
- g) Financiar la compra de vehículo.
- h) Financiar gastos para épocas especiales del año.
- i) Financiar la creación y desarrollo de micro y pequeñas empresas.
- j) Cualquier otro financiamiento que se ajuste al espíritu y condiciones de este Reglamento y de acuerdo a los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 3: Para financiar las operaciones crediticias, se utilizará un máximo del 70% del total de capital proveniente de los asociados y del aporte patronal. El capital proveniente de los asociados está compuesto por el ahorro obrero, los excedentes capitalizados y cualquier otro rubro personal que a futuro incremente el patrimonio. La cartera crediticia debe planificarse de tal forma que garantice la eficiente recuperación de recursos y así mantener una adecuada liquidez.

ARTÍCULO 4: Para el cumplimiento de los fines de este Reglamento, existirá un Comité de Crédito nombrado por la Junta Directiva, integrado por:

- a) Dos miembros de la Junta Directiva:
 - I. El Tesorero quien fungirá como coordinador
 - II. Otro miembro de Junta Directiva quien asumirá la coordinación en ausencia del tesorero.
- b) Un asociado, nombrado por la Junta Directiva quien durará en su cargo 1 año, renovable por períodos iguales.

- c) En ausencia de los miembros de Junta Directiva o en casos de conflicto de intereses que dificulten la integración del quórum funcional, el Presidente asumirá la coordinación junto con el asociado indicado en el inciso anterior.
- d) El administrador de ASOUTN, quien participará con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 5: Son funciones del Comité de Crédito:

- a) Definir las normas de calidad de la información que debe remitir la administración en las solicitudes de crédito.
- b) Analizar las solicitudes de crédito con el fin de que cumplan los requisitos establecidos, según este reglamento.
- c) Analizar la conformidad de las solicitudes con el plan de inversión.
- d) Solicitar los estudios técnicos pertinentes de un profesional calificado, designado por la Junta Directiva cuando el caso así lo amerite; los honorarios del mismo correrán por cuenta del solicitante.
- e) Aprobar o rechazar las solicitudes según los requerimientos establecidos en este reglamento.
- f) Delegar en la administración la comunicación al asociado sobre la resolución de su solicitud.
- g) Remitir a la Junta Directiva para su resolución final aquellas solicitudes que el Comité considere necesario o aquellas que deba remitir.
- h) Remitir a la Junta Directiva con un día de anticipación a la sesión, un acta detallada de cada solicitud analizada, conforme al Artículo 6 del presente Reglamento.
- i) Los acuerdos se toman por simple mayoría y sus resoluciones podrán ser apeladas ante la Junta Directiva, dentro de los tres días hábiles posteriores a su comunicación, la cual resolverá en forma definitiva en próxima sesión.
- j) Remitir a la Junta Directiva los créditos que superen los topes establecidos.
- k) Sugerir a la Junta Directiva la definición de políticas crediticias.

ARTÍCULO 6: El Comité llevará el control de actas, en donde se consignen los acuerdos y/o resoluciones de su competencia. Las actas deben contener los elementos que sustenten el acuerdo o la resolución respectiva, así como observaciones o recomendaciones pertinentes.

ARTÍCULO 7: El Comité deberá reunirse al menos dos veces al mes, pudiendo realizar reuniones extraordinarias cuando así lo considere necesario o a solicitud de la Junta Directiva. En caso de que el Comité de Crédito tenga impedimento para conformar el quórum por situaciones imprevistas que le impiden tomar decisiones, la solicitud de crédito se remitirá para ser analizada y resuelta en la siguiente sesión de Junta Directiva.

ARTÍCULO 8: La Administración informará al Comité de Crédito sobre la disponibilidad de fondos.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 9: Las solicitudes deben presentarse en la Administración, en el formulario vigente.

ARTÍCULO 10: No se dará trámite a las solicitudes defectuosas, sea por información insuficiente, tachaduras, borrones o por no llenar los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 11: Todo crédito, automático o cuyo monto no exceda de cinco salarios mínimos según fijación semestral del MTSS, será aprobado y tramitado por la Administración y el visto bueno del presidente o tesorero y el periodo de aprobación y formalización del mismo, será máximo de tres días hábiles a partir de la presentación de la solicitud. La administración debe presentar en la sesión siguiente de Junta Directiva un informe de los préstamos aprobados y tramitados. Todo crédito será formalizado tres días hábiles posteriores a la resolución final, excepto los créditos hipotecarios que quedará sujeto a la formalización ante notario público.

ARTÍCULO 12: Los préstamos se otorgarán bajo las siguientes normas generales:

- a) Serán exclusivos para asociados.
- b) Para solicitar un préstamo ordinario se debe tener como mínimo tres meses de asociado. Excepto para los préstamos administrativos.
- c) Para solicitar un préstamo extraordinario se debe tener como mínimo un año de asociado.
- d) La amortización de los préstamos se hará en cuotas fijas mensuales y consecutivas, deducibles del salario a partir del mes siguiente del otorgamiento del préstamo; incluye amortización, intereses y pólizas.
- e) La cuota mensual por concepto de préstamos y de embargo de salario, no podrá ser mayor al 70% del ingreso ordinario del solicitante. En todo caso, el salario neto debe ser suficiente para cubrir la cuota.
- f) La cuota por préstamos de vivienda de cualquier tipo no podrá ser superior al 40% del ingreso familiar bruto; sin menoscabo de que la totalidad de cuotas por concepto de préstamos con la asociación alcance el porcentaje establecido en el inciso e) de este artículo. En todo caso, el salario neto del asociado debe ser suficiente para cubrir la cuota. *(modificada sesión extraordinaria de Junta Directiva 06-2016 del 02 de abril 2016)*
- g) En todo tipo de préstamo con o sin garantía adicional, es absolutamente necesario la confección del pagaré, letra de cambio u otro tipo de documento según lo requerido, con las excepciones establecidas en este Reglamento.
- h) El otorgamiento de préstamo se hará siempre y cuando el solicitante esté al día en sus obligaciones con la Asociación.
- i) El asociado deberá presentar constancia salarial extendida por la Universidad Técnica Nacional, cuando la sumatoria del préstamo solicitado y el saldo de otras operaciones crediticias que adeude a la Asociación, sea mayor al monto de su ahorro personal. Dicha constancia deberá contener expresamente entre otros: el salario bruto nominal, salario neto, detalle de deducciones e indicación si se encuentra o no embargado.

- j) En el caso de los asociados con nombramiento de confianza o de elección popular en la Universidad deberá entregar una declaración jurada de salarios, junto con la constancia del puesto que ostenta en propiedad que permita tomar la mejor decisión a la ASOUTN.
- k) Si el salario del asociado estuviera embargado al momento de la solicitud de crédito, deberá presentar constancia emitida por el área de Recursos Humanos del monto que se le retiene por este concepto, a efecto de determinar si es sujeto de crédito conforme lo establecido en este Reglamento.
- l) Si el salario de un asociado está embargado, el tope máximo de deudas con la Asociación no podrá exceder del **100%** de su Ahorro Personal, excepto cuando el crédito se solicita para cancelar totalmente la (s) obligaciones que generaron el o los embargos; en cuyo caso, el dinero se girará a nombre del juzgado correspondiente.
- m) El asociado que tenga embargado su salario, deberá informar mediante declaración jurada de las deudas que actualmente mantiene con otras personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, lo cual se incorporará a la solicitud de crédito.
- n) El asociado podrá tener el número de préstamos según se lo permita su capacidad de ahorro y pago, lo cual está regulado por este Reglamento.
- o) Si al otorgar un préstamo para vivienda se considera el ingreso familiar, deben presentarse además de las constancias de ingresos libre de embargos, una declaración jurada que acredite al o los miembros como componente de su núcleo familiar.
- p) Si el saldo de un préstamo se cancela con los ahorros que tenga el asociado por renuncia a la Asociación, si vuelve a afiliarse, podrá optar por un préstamo hasta cumplir un año de ser nuevamente asociado y de tres años para préstamos extraordinarios. Esta condición no aplica para los reingresos en cuya renuncia no liquidó saldos de créditos.
- q) Los préstamos extraordinarios se otorgarán a los asociados cuando la base de garantía neta cubra al menos un 10% del monto solicitado, ó en su lugar posea como mínimo dos años de ser asociado de manera continua. *(modificada sesión de Junta Directiva 03-2015 del 18 de marzo 2015)*
- r) La Junta Directiva definirá los topes máximos y plazos de los préstamos extraordinarios.
- s) El plazo máximo de préstamos de cualquier naturaleza a otorgar a un asociado no podrá exceder la expectativa legal de jubilación individual.
- t) El préstamo de mi primera casa se otorgará cuando el asociado (a), su cónyuge o núcleo familiar demuestre que no poseen vivienda propia.

ARTÍCULO 13: Para otorgar un crédito se tomará en cuenta los siguientes factores:

- a) Orden de presentación respecto de la fecha y hora.
- b) Documentos completos.
- c) Disponibilidad de fondos.
- d) Posibilidades y limitaciones consignadas en este Reglamento.

ARTICULO 14: Las solicitudes que excedan al monto establecido en el Artículo 11 de este Reglamento serán analizadas en primera instancia por la Administración y entregadas al Comité de Crédito.

ARTÍCULO 15: Será exigida la presentación de comprobantes que garanticen la correcta utilización de los recursos obtenidos de acuerdo con el plan de inversión propuesto, a excepción del rubro de crédito personal y rápido.

Ningún deudor podrá variar el destino del crédito ni desmejorar la garantía otorgada.

Ante estas circunstancias la tasa de interés pasará al promedio del Sistema Bancario en el rubro de personal y en ningún caso podrá ser inferior a la tasa establecida en este Reglamento para el rubro personal.

ARTÍCULO 16: Las solicitudes aprobadas, serán formalizadas en las oficinas de la Asociación, excepto los préstamos de garantía hipotecaria que serán formalizados ante Notario Público.

CAPÍTULO III APROBACIÓN Y CANCELACIÓN DE PRÉSTAMO

ARTÍCULO 17: Todos los gastos resultantes de la constitución del préstamo serán cubiertos por el solicitante, rebajados del monto original.

ARTÍCULO 18: No será concedido ningún préstamo al asociado que tenga atrasos en sus obligaciones con la Asociación.

ARTÍCULO 19: Al ser otorgado un nuevo préstamo al asociado, en un mismo rubro, se deducirá automáticamente del monto a girar cualquier saldo del anterior.

ARTÍCULO 20: El asociado podrá realizar amortizaciones extraordinarias sobre su obligación, lo cual variará la cuota o el plazo según decisión del asociado. *(modificada sesión extraordinaria de Junta Directiva 06-2016 del 02 de abril 2016)*

ARTÍCULO 21: Los préstamos deberán cubrirse de acuerdo con los términos establecidos en el respectivo pagaré, letra de cambio o cualquier otro tipo de documento legal, hasta su total cancelación, no pudiendo el deudor y/o fiadores, cancelar el saldo de un préstamo con el monto de sus ahorros en la Asociación.

ARTÍCULO 22: En caso de que el asociado se retire de la Asociación o la Institución aún por permiso sin goce de salario mayor a seis meses, y quedaren saldos de préstamos pendientes después de deducir sus ahorros, rendimientos u otros, se dará por vencida y exigible la cancelación de la obligación.

CAPÍTULO IV GARANTÍAS Y CLASES DE PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 23: Garantía Fiduciaria

La garantía fiduciaria se dará en aquellos casos de préstamos que excedan la base de garantía, hasta el tope establecido por la Junta Directiva en el rubro solicitado. Se tomará

como base para establecer el número de fiadores los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24: Sobre las fianzas

La Asociación aceptará garantía fiduciaria en su programa crediticio, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Los fiadores pueden ser o no asociados.
- b) Una persona podrá servir como fiador en un máximo de tres préstamos con la Asociación, siempre que cumpla con lo establecido en el artículo 25 de este reglamento.
- c) Los fiadores, asociados o no, deberán demostrar su solvencia económica mediante constancia salarial con no más de 8 días de emitida y cuya vigencia sea de 30 días. Dicha constancia debe detallar el salario bruto, neto, detalle de deducciones, condición contractual y si presenta o presume embargos o gravámenes de cualquier naturaleza.
- d) El sueldo de los fiadores deberá estar libre de gravámenes y embargos.
- e) Los fiadores, asociados o no, deben haber laborado para el patrono que extiende la constancia, un mínimo de 24 meses.
- f) Los fiadores que no sean asociados deben presentar además de la constancia salarial, copia de la orden patronal vigente, copia de la cédula por ambos lados y una declaración jurada que contenga la dirección exacta del domicilio actual.
- g) Los fiadores no podrán ser pensionados o jubilados.
- h) No podrán ser fiadores quienes tengan deudas atrasadas con la Asociación.
- i) No podrán ser fiadores los ex asociados que tengan deudas pendientes con la Asociación.
- j) La Asociación se reserva el derecho de aceptar o rechazar como fiadores a personas físicas con actividades lucrativas independientes.
- k) La Asociación podrá pedir sustitución de fiadores cuando estime que alguna de las condiciones del fiador se ha devaluado.

ARTÍCULO 25: Si el fiador es deudor de la Asociación, se estudiará sus ingresos para determinar su capacidad de compromiso, que no debe exceder, con base a las cuotas, el 90% de su ingreso bruto, siempre y cuando el total de fianzas y cuotas por deuda sea cubierto por el salario neto.

ARTÍCULO 26: Garantía Hipotecaria:

Sólo se aceptará garantía hipotecaria de primer grado, siempre que el monto del préstamo no exceda el 90% del valor de mercado del bien ofrecido en garantía, según avalúo a la fecha actual.

El bien dado en garantía debe estar libre de gravámenes o anotaciones que afecten la garantía del bien para lo cual deberá aportar certificación actualizada a la hora de aportar los requisitos para la constituir la operación crediticia.

Garantía prendaria:

Sólo se aceptará garantía prendaria de primer grado, siempre que el monto del préstamo no exceda el 80% del valor de mercado del bien ofrecido en garantía, según avalúo a la fecha actual.

El bien dado en garantía debe estar libre de gravámenes o anotaciones para lo cual deberá aportar certificación actualizada al constituir la operación crediticia.

En cuanto a la garantía prendaria, el bien debe tener póliza con cobertura total a favor de la ASOUTN, cuya antigüedad del vehículo no sobrepase los 7 años. Esta garantía aplica solamente para compra de vehículo.

Los préstamos que se otorguen con estas garantías se formalizarán sin excepción con el notario designado por la ASOUTN.

Todos los gastos originados por la constitución de estas garantías, correrán por cuenta del solicitante.

ARTÍCULO 27: El Comité de Crédito podrá aprobar créditos con garantía hipotecaria hasta segundo grado, sólo si la garantía de primer grado está a nombre de ASOUTN y el monto total de ambas deudas, no excede el 90% del valor total de la propiedad.

ARTÍCULO 28: Cuando la garantía hipotecaria esté cubriendo áreas construidas, se exigirá la cobertura de una póliza de incendio a favor de la Asociación por un monto que cubra el 100% del préstamo. Esta cobertura podrá ser mayor a solicitud del asociado solicitante.

ARTÍCULO 29: En todos los casos, el ahorro obrero, rendimientos y cualquier otra cuenta personal que no sea el adelanto del Auxilio de Cesantía, constituirá la primera garantía para cualquier rubro de préstamos, conforme al Artículo 20 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTÍCULO 30: Los fiadores responderán solidariamente con el deudor, con sus ahorros; conforme a lo establecido en el Artículo 29 de este Reglamento.

ARTÍCULO 31: Requerimientos de garantía:

- a) Sin garantía adicional: Son préstamos que no sobrepasan la base de garantía neta. Dentro de esta clase de préstamos están:
 - Automáticos: Son préstamos de cualquier rubro en que el asociado solicita hasta la base de garantía neta.
 - Administrativos: Son aquellos cuyo trámite se realiza directamente en la oficina de la Administración y no requieren de solicitud formal de préstamo. En todo caso deberá llenar la boleta de deducción correspondiente.
- b) Con garantía adicional: Son aquellos préstamos cuyo monto sobrepasa la base de garantía neta, necesariamente requieren de garantía fiduciaria, prendaria, hipotecaria o de cualquier otra índole, acorde con este Reglamento y topes establecidos.
- c) Extraordinarios: Son aquellos que no son considerados en las clases anteriores.

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN Y LÍNEAS DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 32: Con el fin de solventar las necesidades ordinarias, extraordinarias y primordiales de los asociados, se establecen los créditos que se clasifican de la siguiente manera:

A. Préstamos Ordinarios:

Son aquellos préstamos que cubren necesidades ordinarias de los asociados y se determinan de acuerdo con la base de garantía. Dentro de esta clasificación tenemos las siguientes líneas:

a) Crédito para Vivienda: Es el crédito cuya finalidad es solucionar parcial o totalmente los problemas habitacionales de los asociados.

Se divide en:

I. Mi Primera Casa (tasa preferencial) (es la primera opción de vivienda que tiene el asociado)

- Compra de casa de habitación
- Compra de lote y construcción de primera vivienda.
- Construcción de mi primera vivienda en lote propio inscrito a nombre del asociado
- Reconstrucción de primera vivienda en caso de desastres naturales o incendio. Para tal efecto deberá presentar una certificación del ente correspondiente.
- Otros gastos derivados de los procesos de compra de lote o construcción de “Mi primera casa”, lo cual queda a criterio de la Junta Directiva. *(modificada sesión extraordinaria de Junta Directiva 06-2016 del 02 de abril 2016)*
- Cancelación de saldos adeudados a entidades financieras, cooperativas y asociaciones solidaristas incluida la ASOUTN por concepto de préstamo para vivienda cuando se compruebe que la cancelación del saldo corresponde a la primera vivienda adquirida por el asociado. *(modificada sesión de Junta Directiva 03-2016 del 16 de febrero 2016)*

II. Vivienda Única (es la única solución de vivienda demostrable para el asociado)

- Compra de casa de habitación para el asociado (previa presentación de documentos de venta y avalúo de mi primera casa).
- Mejoramiento, ampliación o reparación de vivienda de la primera gestión.
- Otros gastos derivados de los procesos de compra de lote o construcción de vivienda, lo cual queda a criterio de la Junta Directiva.
- Cancelación de saldos adeudados a entidades financieras por concepto de préstamos para vivienda.

III. Compra de lote o Vivienda Adicional (posibilita la vivienda extra)

- Compra de casa de habitación o lote para construir vivienda adicional.
- Construcción de vivienda adicional.
- Adiciones, mejoras, remodelaciones, ampliaciones de la vivienda adicional.
- Otros gastos derivados de los procesos de compra de lote o construcción de vivienda adicional, lo cual queda a criterio de la Junta Directiva.
- Cancelación de saldos adeudados a entidades financieras por concepto de préstamos para vivienda.

El asociado estará obligado a presentar comprobantes que justifiquen el préstamo en el lapso que indique el Comité de Crédito o la Administración, de lo contrario se aplicará lo establecido en el Artículo 42 del presente Reglamento. Asimismo, la ASOUTN deberá realizar la inspección previa y posterior a fin de constatar la veracidad del uso de los recursos.

El asociado deberá presentar previamente un plan de inversión que justifique el otorgamiento del crédito. *(Modificado sesión de Junta Directiva 03-2015 del 18 de marzo 2015)*

b) Crédito para Educación

Son aquellos préstamos cuyo fin es el de cubrir necesidades de educación a cualquier nivel educativo y en cualquier época del año. La Junta Directiva definirá las políticas de desembolso.

En todos los casos deberán presentar los comprobantes o planes de inversión previos, que justifiquen el otorgamiento de la solicitud y posteriormente, en el lapso indicado por la ASOUTN, los comprobantes definitivos del uso de los recursos. Este rubro se otorga al asociado, para cubrir necesidades propias de su cónyuge, hijos, padres y hermanos menores de edad. Específicamente cubre:

- Compra de útiles, libros de texto, uniformes u otros afines.
- Pago de matrícula y/o mensualidades de estudios de carácter formal o no formal.
- Compra de equipo tecnológico, didáctico o de otro tipo, necesario para el buen desarrollo del proceso de aprendizaje o enseñanza; específicamente computadoras, grabadoras, medidores especiales, equipo especializado y otros resultantes de la actualización tecnológica y de los procesos de cambio, a criterio de la Asociación.

c) Crédito de Salud:

Son todos los préstamos otorgados para atender el campo de la salud del asociado, su cónyuge, hijos, padres o hermanos dependientes. Los solicita el asociado para hacerle frente a la atención o tratamientos médicos tanto dentro como fuera del país. Deberá aportar los respectivos comprobantes. La Junta Directiva definirá las políticas de desembolso en este tipo de créditos.

d) Crédito para Refundición de Deuda:

Son aquellos cuyo fin será el de refundir una o varias obligaciones con diferente plazo de vencimiento y tipos de interés. En estos casos el cheque o transferencia debe girarse a favor del o los acreedores según corresponda. No se podrá solicitar para refundir préstamos de la misma Asociación. Deberá presentarse comprobante de cancelación en un plazo no mayor de ocho días, por medio de este rubro se podrá cancelar deudas adquiridas con cualquier entidad del Sistema Bancario Nacional, empresas comerciales, cooperativas, tarjetas de crédito u otras similares; siempre que exista base probatoria del mismo que están bajo la supervisión de la SUGEF.

e) Crédito para Línea Blanca y Enseres:

Son aquellos préstamos cuyo fin será la adquisición de enseres para el hogar. Tales como: electrodomésticos, utensilios, muebles, equipos y otros.

f) Crédito Personal

Se define así al crédito cuyo plan de inversión no se contempla dentro de ninguno de los rubros anteriores, no requiere de justificación alguna.

En caso de que un préstamo califique en algún rubro anterior y no se tenga contenido presupuestario para resolver la operación, el asociado podrá pedir que el mismo se le aplique como préstamo personal.

g) Crédito Ecológico

Se define así al crédito cuyo fin sea el de adquirir equipo o maquinaria y su instalación que promuevan la protección del ambiente. En todos los casos deberán presentar los

comprobantes o planes de inversión previos, que justifiquen el otorgamiento de la solicitud y posteriormente, en el lapso indicado por la ASOUTN, los comprobantes definitivos del uso de los recursos.

h) Crédito para Compra de Vehículo Nuevo o Usado

Se define así al crédito cuyo fin sea el de adquirir vehículo nuevo o usado, cuya antigüedad no sea mayor de 7 años. La garantía de este préstamo puede ser prendaria.

B. Préstamos especiales:

Son aquellos creados para atender un fin específico; para satisfacer total o parcialmente algunas situaciones familiares que implican erogaciones de dinero en determinadas ocasiones especiales, épocas del año, programas especiales o bien, imprevistos. Dentro de esta clasificación están:

a) Préstamos para Funerales y Compra de Nicho:

Estos préstamos serán para cubrir los funerales de familiares de primer grado de consanguinidad, sean estos cónyuges, hijos, padres o hermanos, o adquisición de derecho en cementerio. Estos préstamos se otorgarán hasta un máximo de un mes después de realizado el funeral y deberán adjuntarse los documentos probatorios del hecho.

b) Gastos por Nacimiento de Hijos

Este rubro de crédito se destinará para atender necesidades básicas del nacimiento de hijos de los asociados. Se otorgará dentro del lapso de un mes antes de la fecha prevista de nacimiento, hasta dos meses después del mismo. Deberán presentar las facturas correspondientes.

c) Vacacionales

Este rubro cubre aquellos préstamos necesarios para el disfrute del periodo de vacaciones de los asociados. Se otorgará únicamente una vez al año y durante el periodo efectivo y comprobado de vacaciones del asociado. Aplica en periodo de cierre institucional o en caso contrario deberá adjuntar a la solicitud copia de la boleta de vacaciones autorizadas.

d) Crédito para Microempresas:

Este rubro se establece para financiar el fortalecimiento de microempresas o pequeñas empresas, así como la capacitación enfocada a este fin.

Para otorgarlo se requerirá de un plan de inversión, ubicación geográfica, factibilidad y otros a criterio de la Asociación que comprueben la existencia de la empresa.

e) Celebraciones Especiales

Se utiliza especialmente para atender actividades especiales de tipo social del asociado y su familia.

f) Compras en Puerto Libre

Son aquellos créditos cuyo fin será la adquisición de bienes en puerto libre. El asociado que solicite en este rubro deberá justificar mediante facturas que demuestren que son puerto libre, al menos el 90% del monto solicitado en un lapso no mayor de 10 días hábiles después de girado el dinero.

Si el margen del monto no justificado excede el 10%, el asociado deberá devolver la diferencia en efectivo, lo cual se le amortizará al principal; caso contrario se aplicará lo previsto en el artículo 43 de este reglamento.

g) Uniformes:

Este rubro se utilizará para financiar los costos relacionados exclusivamente para la compra y/o confección de uniformes que los asociados utilizarán para su presentación personal e imagen institucional.

Para optar por este rubro se establecen los siguientes requisitos y procedimientos:

- Se requiere un mínimo de 5 asociados que utilizarán el mismo uniforme; sólo se aceptarán trámite por parte de asociados.
- Solicitud escrita en la que se indique el nombre de los asociados solicitantes, costo por asociado, compromiso expreso de cubrir costos administrativos incurridos, aunque al final decida retirar la solicitud, persona responsable de los trámites ante ASOUTN y el nombre del o los proveedores.
- Los adelantos de dinero deberán ser autorizados por escrito por la máxima representación de la administración.
- El dinero se girará a nombre del responsable o proveedor indicado.
- Si el dinero se gira al responsable, deberá liquidar en un plazo no mayor de 8 días calendario.
- La formalización del crédito por asociado deberá finiquitarse en un lapso no mayor a un mes.
- Se emitirá un comprobante del crédito y el pagaré que deberán ser firmados por el asociado.
- El monto de la deuda incluirá: Monto cubierto en efectivo, comisión, intereses proporcionales desde el momento en que se giró el primer adelanto y monto de seguro.
- El responsable, dentro del plazo indicado deberá remitir un informe a ASOUTN con el costo de las prendas por asociado.
- Todos los costos incurridos según se indica anteriormente se distribuirán entre los participantes en proporción a los costos indicados en el informe emitido por el responsable.
- Este rubro se dará solo una vez al año por asociado quien no podrá cubrir personas que no sean asociados.

h) Crédito para Cancelación de Honorarios Profesionales

Son aquellos cuyo fin será cancelar servicios prestados por profesionales como Abogados, arquitectos, ingenieros u otros profesionales cuyos servicios no estén definidos en las líneas ya establecidas en este reglamento, no se incluyen la cancelación de honorarios profesionales relacionados con créditos hipotecarios gestionados en ASOUTN. En estos casos el cheque o transferencia debe girarse a favor del profesional que brinde el servicio. El asociado deberá presentar comprobante de cancelación en un plazo no mayor de ocho días. Los profesionales a que se refiere esta línea de crédito deberán estar incorporados al colegio profesional respectivo. *(Incluido en sesión 09-2015 del 18 de agosto 2015)*

C. Préstamos Administrativos:

Son aquellos cuyo fin primordial es cubrir necesidades urgentes de los asociados, financiamiento de bienes o servicios adquiridos mediante convenios o programas especiales y otros que por su naturaleza no se realizan dentro de los trámites normales de solicitud.

Su trámite se realiza directamente en la oficina de la Administración y se solicita mediante boleta confeccionada exclusivamente para esta clase de préstamos. Dentro de esta clasificación existen los siguientes rubros:

a) Crédito Rápido:

Son préstamos urgentes de los asociados. El monto solicitado se deposita mediante transferencia a la cuenta de ahorros del asociado u otro mecanismo que establezca la Junta Directiva, acorde con los procedimientos establecidos.

El monto a prestar no puede ser mayor al monto del ahorro personal y de acuerdo a los topes establecidos por la Junta Directiva; no requiere la constitución de documentos legales para respaldar la obligación.

b) Adquisición de Bienes y Servicios:

Se establece este rubro para financiar la adquisición de bienes o servicios por medio de convenios con órganos externos o por programas especiales establecidos por la Asociación.

Estos préstamos se tramitarán por medio de órdenes de compra, factura proforma o boletas autorizadas por la Asociación; sin embargo, para efectos de establecer la tasa de interés a cobrar, el financiamiento se ubicará de acuerdo al bien o servicio adquirido dentro de los rubros de la clasificación de préstamos ordinarios. *(Modificado sesión de Junta Directiva 03-2015 del 18 de marzo 2015)*

D. Préstamos Extraordinarios:

Éstos no pueden tener prioridad sobre los préstamos ordinarios y se establecen fundamentalmente para cubrir programas sociales de vivienda o colocar recursos disponibles. Se otorgarán siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- Requiere una solicitud previa ante la Junta Directiva.
- Que exista contenido económico asignado por la Junta Directiva exclusivamente para este tipo de préstamo; siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 3 de este reglamento.
- Estos préstamos requieren garantía hipotecaria.

Dentro de esta clase de préstamos están:

a) Personal Hipotecario:

No requiere un plan de inversión, ni debe ser justificado. Podrá ser utilizado por el asociado a su conveniencia.

b) Solución de Vivienda Hipotecario:

Aplica para adquisición, mejoras o ampliación de vivienda.

I. Mi primera casa (tasa preferencial) (es la primera opción de vivienda que tiene el asociado)

- Compra de casa de habitación
- Compra de lote y construcción de primera vivienda.
- Construcción de mi primera vivienda en lote propio inscrito a nombre del asociado
- Reconstrucción de primera vivienda en caso de desastres naturales o incendio. Para tal efecto deberá presentar una certificación del ente correspondiente.

- Otros gastos derivados de los procesos de compra de lote o construcción de “Mi primera casa”, lo cual queda a criterio de la Junta Directiva. *(modificada sesión extraordinaria de Junta Directiva 06-2016 del 02 de abril 2016)*
- Cancelación de saldos adeudados a entidades financieras, cooperativas y asociaciones solidaristas incluida la ASOUTN por concepto de préstamo para vivienda cuando se compruebe que la cancelación del saldo corresponde a la primera vivienda adquirida por el asociado. *(modificada sesión de Junta Directiva 03-2016 del 16 de febrero 2016)*

II. Vivienda Única (es la única solución de vivienda demostrable para el asociado)

- Compra de casa de habitación para el asociado (previa presentación de documentos de venta y avalúo de mi primera casa).
- Mejoramiento, ampliación o reparación de vivienda de la primera gestión.
- Otros gastos derivados de los procesos de compra de lote o construcción de vivienda, lo cual queda a criterio de la Junta Directiva.
- Cancelación de saldos adeudados a entidades financieras por concepto de préstamos para vivienda.

III. Compra de Lote o Vivienda Adicional (posibilita la vivienda extra)

- Compra de casa de habitación o lote para construir vivienda adicional.
- Construcción de vivienda adicional.
- Adiciones, mejoras, remodelaciones, ampliaciones de la vivienda adicional.
- Otros gastos derivados de los procesos de compra de lote o construcción de vivienda adicional, lo cual queda a criterio de la Junta Directiva.
- Cancelación de saldos adeudados a entidades financieras por concepto de préstamos para vivienda

CAPITULO VI

TASAS DE INTERES, PLAZOS Y TOPES DE PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 33: Se establecen las siguientes tasas de interés y plazos máximos, con base en la Tabla de Gradualidad establecida por Junta Directiva, para cada uno de los rubros de préstamo:

A. Préstamos Ordinarios:

1. Mi primera casa 10% Plazo 300 meses
2. Vivienda 12% Plazo 120 meses
3. Compra de lote o vivienda adicional 14% 120 meses
4. Educación 12% Plazo 60 meses
5. Salud 8% Plazo 60 meses
6. Refundición de deudas 14% Plazo 120 meses
7. Línea blanca y enseres 14% Plazo 60 meses
8. Personal 14% Plazo 120 meses
9. Ecológico 14% Plazo 60 meses
10. Vehículos 14% Plazo 84 meses

B. Préstamos Especiales:

1. Funerales y compra de nicho 10% Plazo 36 meses
2. Nacimiento de hijos 12% Plazo 12 meses

3. Vacacionales 14% Plazo 24 meses
 4. Microempresas 14% Plazo 60 meses
 5. Celebraciones 14%Plazo 12 meses
 6. Compras en Puerto Libre 14% Plazo 24 meses
 7. Uniformes 14% Plazo 12 meses
 8. Honorarios profesionales 12% Plazo 60 meses
- Revisables cada 6 meses.

(modificada sesión extraordinaria de Junta Directiva 06-2016 del 02 de abril 2016)

C. Préstamos Administrativos:

1. Tasa aplicada sobre saldo inicial. El plazo máximo es de 12 meses, aplicados fraccionalmente de acuerdo al monto.
2. Adquisición de bienes y servicios: Según el rubro a que corresponde por el bien o servicio adquirido. Sin embargo, según el beneficio que represente para el asociado la utilización de este rubro, la Junta Directiva tendrá la potestad de no cobrar ninguna tasa de interés siempre y cuando el plazo de cancelación no exceda de tres meses y que, en la transacción con el proveedor, la Asociación devenga alguna comisión que cubra al menos los trámites administrativos; caso contrario deberá establecer la tasa de interés según cada caso desde el principio. El plazo máximo es de 12 meses.

D. Préstamos Extraordinarios

1. Mi primera casa Vivienda Hipotecaria 10% Plazo 300 meses
2. Personal Hipotecario 17% Plazo 144 meses
3. Vivienda Hipotecario (Mejoras o adiciones) 12% Plazo 144 meses
4. Lote o Vivienda Adicional Hipotecario 14% 144 meses

(modificada sesión extraordinaria de Junta Directiva 06-2016 del 02 de abril 2016)

ARTÍCULO 34: Los porcentajes de interés anual, deberán ser cubiertos en forma sistemática por medio de mensualidades vencidas y se calcula sobre saldos mensuales.

ARTÍCULO 35: La Junta Directiva hará revisión parcial o total de las tasas de interés y plazos, al menos una vez al año. Cualquier modificación deberá seguirse el procedimiento indicado en el artículo 42 y 43 del presente Reglamento.

ARTICULO 36: *(anulada acta n°01-2011 de Junta Directiva del 13 de enero 2011)*

ARTÍCULO 37: Los topes de los préstamos serán definidos por la Junta Directiva de acuerdo a la disponibilidad de recursos, a las necesidades propias de los asociados, a la capacidad de endeudamiento del asociado y otros factores del mercado que sirven de parámetro para ello.

La Junta Directiva comunicará a los asociados de los cambios en los mismos.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38: La falta de pago de un abono hará exigible la cancelación inmediata del préstamo, sin que medie requerimiento ni otros requisitos previos; debiendo cancelar los intereses moratorios, del 3% mensual sobre las cuotas atrasadas.

ARTÍCULO 39: Se cobrará una comisión del 0.6% sobre el monto solicitado de préstamo para cubrir fundamentalmente los costos administrativos de la Asociación, el cual será rebajado del monto a girar. Esta comisión deberá incluirse en el monto principal a cancelar cuando corresponda a los créditos administrativos, excepto para el crédito rápido.

ARTÍCULO 40: Con el fin de garantizar la recuperación del saldo que adeuda el asociado a la Asociación en caso de muerte o incapacidad permanente, se tomará para todos los préstamos que requieren garantía fiduciaria, prendaria, hipotecaria o de cualquier otra índole, una póliza Colectiva de Saldos deudores. Dicha cuota se sumará al monto de la cuota a pagar en dichos préstamos.

ARTÍCULO 41: El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42: Los asociados que no presenten las facturas o comprobantes que justifiquen la inversión del préstamo otorgado según cada caso establecido en el artículo 15 y 32, se les tasarán de oficio al tipo de interés personal y la Junta Directiva tomará las medidas correctivas pertinentes.

ARTÍCULO 43: Si a un asociado se le liquidan sus ahorros, rendimientos y otros por retiro de la ASOUTN y vuelve a reincorporarse, el aporte patronal acumulado a la hora de retirarse no se le considerará para establecer el monto máximo de deuda que puede adquirir ante futuras solicitudes crediticias.

ARTICULO 44: Los casos no previstos en este Reglamento, los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando estén en orden con las disposiciones legales. Teniendo potestad la Junta Directiva para otorgar créditos superiores a los topes y plazos establecidos, siempre y cuando no sobrepasen los límites de crédito disponible y que se presente la justificación que lo amerite.

Transitorio Único: El asociado que cuente con un crédito de vivienda cuyas características correspondan con "mi primera casa" conforme al artículo 32 inciso a y d, y desee refundir la deuda deberá realizar el trámite y cancelar los costos legales por los cambios en la hipoteca.

Reglamento modificado en Acta No 06 -2016 del 02 de abril de 2016. Rige a partir su publicación